

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico angela.patricia1115@hotmail.com; la representante legal y administradora del Edificio El Portal de San Jorge, parte demandante dentro del presente asunto; solicita que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; así mismo que reposa un depósito judicial en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, asignada al Despacho, por valor de \$713.900. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2019-00305 seguido por el Edificio El Portal de San Jorge, en contra de Doris Vargas Ravelo.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la Representante Legal y Administradora de la parte demandante, Ángela Patricia Avendaño Valderrama; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa entrega del depósito judicial, consignado por la demandada, y que se encuentra en la cuenta del Juzgado, por valor de \$713.900.

Una vez revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constata la existencia de un depósitos judiciales consignado a favor de este proceso, por parte de la demandada Doris Vargas Ravelo, por valor total de \$713.900, y siendo procedente lo solicitado por la representante legal de la parte demandante, se ordena la entrega del mismo.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

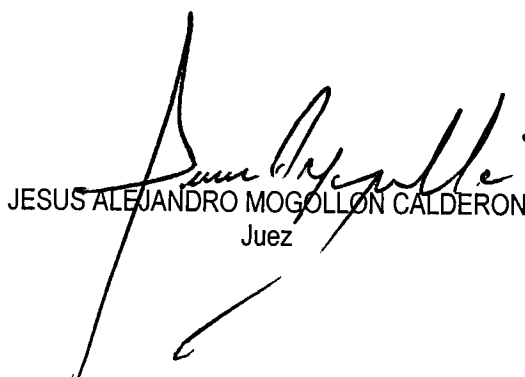
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Edificio El Portal de San Jorge, en contra de Doris Vargas Ravelo, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Entregar el depósito judicial a la parte demandante; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Elabórese por secretaría el correspondiente título judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 076 hoy,

2 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO